



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolívar, 03 de julio de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolívar, 03 de julio de 2024

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el contrato de Gestión Delegada para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR suscrito entre AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR y YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A estipula:

“CLÁUSULA NOVENA: Servicios Portuarios.-NUEVE.DOS Servicios Facultativos. - (a) Durante el Periodo de Operación y Mantenimiento, el Gestor Privado estará obligada a prestarle a los Usuarios únicamente los Servicios Obligatorios; no obstante, el Gestor Privado podrá, a su propia cuenta y riesgo, previa autorización de la Entidad Delegante, organizar e implementar servicios portuarios adicionales en beneficio de los Usuarios.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolívar, 03 de julio de 2024

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA. - Ingresos del Proyecto: (...) SETENTA Y TRES.DOS Ingresos por Servicios Facultativos (c) Para obtener la autorización de la Entidad Delegante en relación con la prestación de los Servicios Facultativos, el Gestor Privado: i. Identificará el Servicio Opcional, su naturaleza y alcance; ii. Justificará razonablemente la viabilidad técnica y económica de la prestación del Servicio Opcional; iii. Obtendrá con la ayuda de la Entidad Delegante o sustentará razonablemente la accesibilidad de las Habilitaciones Legales necesarias para prestar el Servicio Opcional correspondiente, de conformidad con la Legislación Aplicable; iv. Determinará las inversiones necesarias junto con un Plan Económico y Financiero actualizado. v. Identificará la forma de Financiación de las Inversiones Requeridas para la prestación de los Servicios Facultativos vi. Sin perjuicio de la Cláusula Octogésima Séptima (Reversión de la APP) declarará que todas las inversiones inmuebles relacionadas con la prestación de los Servicios Facultativos pertenecerán a la Entidad Delegante en y después de la terminación del Plazo de la APP; y vii. Presentará las Tarifas a aplicarse a los Servicios Facultativos”;

Que, la disposición para implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI) fue emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021;

Que, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0086 – RE del 1 de noviembre de 2022 resuelve establecer las tarifas máximas que deberá cobrarse por el uso de los equipos de inspección no intrusiva (EINI);

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0039-RE emitida el 3 de julio del 2023, resuelve establecer la DETERMINACION DE LA TARIFA QUE DEBERÁ COBRARSE POR EL USO DE LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA (EINI), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2022-0086-RE, que en su artículo 1 señala: *“Objeto. - La presente resolución tiene por objeto determinar el cobro por concepto de uso del equipo d inspección no intrusiva (EINI), para tipos de carga distintos a los establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0086-RE de fecha 1 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo estatuido en la Disposición Transitoria Única de la mentada resolución”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución ibidem dispone: *“Tipos de Carga. - El cobro por concepto del uso del equipo de inspección no intrusiva (EINI), para tipos de carga distintos a los establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0086-RE de fecha 1 de noviembre de 2022, se realizará de acuerdo a la tarifa que determinen los operadores de comercio exterior. No obstante, bajo ningún*

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolivar, 03 de julio de 2024

concepto será permitido que la tarifa supere la máxima establecida en el artículo 4 de la presente resolución”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibidem establece: “**Tarifa Máxima.** - Los operadores de comercio exterior, no podrán cobrar una tarifa superior a la determinada por la Administración Aduanera en los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0086-RE de fecha 1 de noviembre de 2022. Esta restricción incluye a la tarifa que estos determinen, por concepto de uso del equipo de inspección no intrusiva (EINI), para los tipos de carga distintos a los establecidos en los artículos 1 y 2 de la mentada Resolución.”

Que, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057 de fecha 4 de agosto de 2023, en su artículo 3, señala lo siguiente:

“(…) Artículo 3.- Condiciones Generales. - Los depósitos temporales y operadores de comercio exterior ubicados en puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos que se encuentran enlistados en el anexo de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 7 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI) en la forma y condiciones (...);

Que, el Ing. Alfredo Jurado Von Buchwald, Gerente General de YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. mediante oficio No. YPTO-GG-0503-2024, en alcance al oficio No. YPTO- GG-0496-2024, solicitó nuevamente a APPB, la aprobación de un servicio facultativo adicional a los ya aprobados y remitió la documentación para su respectivo análisis y revisión;

Que, con memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0160-M del 1 de julio de 2024, la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada presenta el “Informe Técnico Análisis sobre nuevo servicio facultativo”, de conformidad con el Contrato de Gestión Delegada, en relación a la aprobación de los servicios facultativos, debiendo indicar que la tarifa recomendada es la tarifa máxima a cobrar por parte del Gestor Privado; para lo cual, anexa la respectiva documentación de soporte;

Que, el informe técnico citado está formulado bajo la siguiente estructura:

1. ANTECEDENTES
2. BASE LEGAL
3. ANÁLISIS DEL NUEVO SERVICIO FACULTATIVO
 1. IDENTIFICAR EL SERVICIO OPCIONAL, SU NATURALEZA Y ALCANCE



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolívar, 03 de julio de 2024

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

NATURALEZA

ALCANCE

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIÓN

1. JUSTIFICAR RAZONABLEMENTE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OPCIONAL

1. USO DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER)

OBSERVACIÓN

1. OBTENDRÁ CON LA AYUDA DE LA ENTIDAD DELEGANTE O SUSTENTARÁ RAZONABLEMENTE LA ACCESIBILIDAD DE LAS HABILITACIONES LEGALES NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO OPCIONAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ACCESIBILIDAD DE LAS HABILITACIONES LEGALES. -

1 USO DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER)

OBSERVACIÓN

3.4. DETERMINARÁ LAS INVERSIONES NECESARIOS JUNTO CON UN PLAN ECONÓMICO Y FINANCIERO ACTUALIZADO E IDENTIFICARÁ LA FORMA DE FINANCIACION DE LAS INVERSIONES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACULTATIVO.

1. USO DEL EQUIPO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (ESCÁNER)

DETERMINACIÓN DE INVERSIONES

FORMA DE FINANCIAMIENTO

ANÁLISIS FINANCIERO DEL NUEVO SERVICIO FACULTATIVO

OBSERVACIÓN

3.5. DECLARAR QUE TODAS LAS INVERSIONES INMUEBLES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACULTATIVOS PERTENECERÁN A LA ENTIDAD DELEGANTE EN Y DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE LA APP.

3.6.- PRESENTACIÓN DE LAS TARIFAS A APLICARSE A LOS SERVICIOS FACULTATIVOS.

OBSERVACIÓN

CONCLUSIÓN

RECOMENDACIÓN

Que, en el Informe, objeto de la presente revisión, se emiten las siguiente conclusión y recomendación:



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolivar, 03 de julio de 2024

“CONCLUSION. -

Una vez que se ha procedido a revisar cada una de los requisitos que establece el Contrato de Gestión Delegada, se evidencia que el Gestor Privado cuenta con los justificativos técnicos y económicos para la aprobación de la tarifa solicitada.

RECOMENDACIÓN. -

1. Me permito recomendar a usted, se apruebe el siguiente servicio facultativo, una vez que el Gestor Privado ha justificado conforme señala la Cláusula Septuagésima Tercera del Contrato de Gestión Delegada, para lo cual se deberá emitir el acto administrativo correspondiente conforme señala el mencionado Contrato (...);

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; y, Capítulo XI, Cláusula Septuagésima Tercera del Contrato “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico Análisis sobre nuevo Servicio Facultativo” presentado con memorando Nro. APPB-CDSP-2024-0160-M del 1 de julio de 2024, suscrito por la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar la siguiente tarifa máxima a favor de YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A por el servicio facultativo de uso del equipo de inspección no intrusiva (escáner):



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolívar, 03 de julio de 2024

| SERVICIO | UNIDAD | TARIFA | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|--|----------|--|---|
| Uso del equipo de inspección no intrusiva (escáner) | Por uso/ Todo tipo de vehículo de transporte de carga | USD 36,8 | Se utilizará el equipo de inspección no intrusiva para todo tipo de carga en cualquier tipo de vehículo de transporte de carga, entendiéndose como vehículo de transporte de carga a todo tipo de camión, contenedores, plataforma, volqueta, isotanque, furgón, camión cisterna, cama baja, etc | Por cada uso que se realice con el equipo de inspección de intrusiva. |

Artículo 3.- Notifíquese a YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A y por su intermedio a todos los sectores involucrados, el contenido del presente instrumento para su difusión.

Artículo 4.- Disponer a Tecnologías de la Información de APPB, la publicación de la presente Resolución en su página web institucional para el respectivo conocimiento.

Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-CDSP-2024-0160-M



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0032-R

Puerto Bolívar, 03 de julio de 2024

Anexos:

- 69 OF 0503-24 APPB tarifa scanners-signed
- 73 SENA-SENAE-2023-0057-RE
- 70 Decreto_Ejecutivo_No._227
- 68 OFICIO YPTO-GG-0503-2024
- 72 SENA-SENAE-2023-0039-RE(OCT2023)-CDA
- 71 SENA-SENAE-2022-0086-RE
- informe_analisis_de_servicios_facultativos_2024-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Señor Abogado
Darwin Patricio Álvarez Silva
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Dá